

La LOGSE y la enseñanza privada

Introducción

A medida que se ha ido discutiendo el proyecto de LOGSE ha ido creciendo la preocupación y la incertidumbre entre los trabajadores de la enseñanza privada. Se ha debido fundamentalmente a la campaña de intimidación y de amenazas, desarrollada por una patronal interesada en crear un ambiente contrario a la ley, y el propio desconocimiento del proyecto -al menos en sus aspectos de adaptación de los actuales o posibles centros concertados- por los trabajadores del sector.

Por todo ello, la FE-CC.OO. ha realizado el siguiente estudio, con el fin de someterlo a debate mediante la celebración de jornadas concretas en cada territorio donde se discuten los puntos que a nuestro juicio nos preocupan de manera especial:

- Conservación del puesto de trabajo.
- Formación permanente en igualdad de condiciones que los compañeros de la enseñanza pública.

1. La educación infantil

Título Primero

De las enseñanzas de Régimen General

Capítulo primero: DE LA EDUCACION INFANTIL

Artículo 7º

1. La educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Para ello, con el fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de los padres en esta etapa educativa, los centros docentes de educación infantil cooperarán estrechamente con las familias.

2. La educación infantil tendrá carácter voluntario. Los poderes públicos promoverán la existencia de un número de plazas suficiente para asegurar la satisfacción de la demanda escolar.

Artículo 8º

La educación infantil contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- b) Relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y de comunicación.

c) Observar y explorar su entorno natural y social. d) Adquirir una autonomía progresiva en sus actividades habituales.

Artículo 9º

1. La educación infantil comprenderá dos ciclos. El primer ciclo se extenderá hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad.

2. En el primer ciclo de la educación infantil se atenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de la convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

3. En el segundo ciclo se procurará que el niño aprenda a hacer uso del lenguaje, descubra las características físicas y sociales del medio en que vive, elabore una imagen de sí mismo positiva y equilibrada, y adquiera los hábitos básicos de comportamiento que le permitan una elemental autonomía personal.

4. Los contenidos educativos se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles, y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño.

5. La metodología educativa se basará en las experiencias, las actividades y el juego, en un ambiente de afecto y de confianza.

Artículo 10

La educación infantil será impartida por maestros con la especialización correspondiente. En el primer ciclo, los centros dispondrán, asimismo, de profesionales con la debida cualificación para la atención educativa apropiada al alumnado de esta edad.

Artículo 11

1. Los centros de educación infantil podrán impartir el primer ciclo, el segundo o ambos.

2. Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las Corporaciones locales y con otras Administraciones públicas para el desarrollo de la educación infantil. Asimismo, y a estos efectos, podrán suscribir convenios de colaboración con entidades privadas.

1.1. Situación actual

La etapa infantil de 0-6 años está cubierta por diferentes Administraciones educativas y también diferentes tipos de centros.

Así, por ejemplo:

- Dependientes del MEC (con regulación académica):
- Centros públicos (cuatro y cinco años).
- Centros privados (cuatro y cinco años).
- Dependientes de CC.AA. (con regulación propia).

- Centros propios (de cero a seis años).
- Dependientes de ayuntamientos (con regulación propia).
- Centros propios (de cero a seis años).
- Dependientes de empresas privadas (sin regulación específica).
- EE.II. privadas (guarderías).
- EE.II. cooperativas (guarderías).
- Dependientes de ministerios u otras instituciones públicas.
- No existe, por tanto, una regulación de esta etapa en la actualidad, en cuanto a objetivos, currículum, titulaciones, centros, condiciones de trabajo, etc.

La mayor parte de las escuelas infantiles privadas que están recogiendo una amplia demanda social en los barrios más desfavorecidos se encuentran sin ninguna regulación, con 40 niños por clase de edades distintas, están ubicadas en locales, pisos, etc., atendidos por personal sin ninguna titulación y con jornadas en algunos casos que sobrepasan las nueve horas diarias.

Deberíamos tender hacia el siguiente modelo de centro de 0-6 años.

(ver gráfico)

Personal necesario:

Diez profesores infantiles responsables de clase.

Dos profesores de apoyo.

Dos profesores para la prolongación de horario y funciones de coordinación.

1.2. Modificación del anteproyecto al proyecto

Art. 7, punto 2

... Los poderes públicos promoverán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la satisfacción de la demanda escolar.

Aspectos fundamentales que no se contemplan en la LOGSE para la etapa.

- a) Se produce una ruptura de la etapa con los dos ciclos en cuanto a las titulaciones de los profesionales exigibles en cada ciclo.
- b) Promover los instrumentos necesarios para la extensión de la red pública de escuelas infantiles existentes con el objetivo de asegurar la demanda escolar.
- c) Aclarar la situación de los actuales centros y de la situación laboral de los actuales trabajadores, arbitrando plazos y fórmulas para la adecuación de los mismos.
- d) La responsabilidad de la educación en esta etapa debe ser del MEC o CC.AA. con competencias educativas. Los recursos económicos, por tanto, deberán ser analizados a través del MEC.

1.3. Resumen debate del grupo de trabajo de EE.11. sobre la LOGSE en el sector de educación infantil

Valoraciones-reivindicaciones

1. Debe haber una sola titulación para la etapa de la educación infantil cero-seis años.
2. Para los actuales trabajadores en esta etapa sin la titulación de maestros debe contemplarse:
 - a) Una habilitación o reciclaje mediante un sistema de créditos que recojan: cursos realizados, años de experiencia.
3. Homologación de las condiciones de trabajo con los maestros de la escuela pública.
4. No a la ruptura de la etapa infantil.
5. Los centros o escuelas donde se desarrolla la educación infantil deben ser específicos para la etapa, es decir, la educación infantil en la escuela infantil.
6. No está reflejada la integración en esta etapa en el anteproyecto de Ley. La ratio disminuirá como mínimo dos plazas cuando haya integración.
7. La responsabilidad de la educación en esta etapa (creación de centros, regulación, personal, profesorado, etc.) es del MEC o de las CC.AA. con competencias.

Los recursos deben canalizarse a través del MEC.
8. Ratio: cinco niños (máximo) desde 0-1 años; hasta veinte (máximo) en el último curso de la etapa.

2. La educación primaria

Capítulo segundo: DE LA EDUCACION PRIMARIA

Artículo 12

La educación primaria comprenderá desde los seis hasta los doce años de edad. La finalidad de este nivel educativo será proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible su integración en la sociedad, la adquisición de aprendizajes básicos relativos a la expresión oral, a la escritura y al cálculo aritmético, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.

Artículo 13

La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- a) Utilizar de manera apropiada el castellano, así como, en su caso, la lengua propia de la Comunidad Autónoma.
- b) Comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera.
- c) Aplicar a las situaciones de su vida cotidiana operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales.
- d) Adquirir las destrezas básicas y desarrollar las actitudes que permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

e) Apreciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana, y obrar de acuerdo con ellos.

f) Utilizar los diferentes medios de representación y expresión artística: dramatización, música y plástica.

g) Conocer las características fundamentales de su medio físico y social y las posibilidades de acción en el mismo.

h) Valorar la higiene y salud de su propio cuerpo, así como la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Artículo 14

1. La educación primaria comprenderá tres ciclos de dos años cada uno y se organizará en áreas que serán obligatorias y tendrán un carácter global e integrador.

2. Las áreas de este nivel educativo serán las siguientes:

a) Conocimiento del medio natural y social.

b) Educación artística.

c) Educación física.

d) Lengua y literatura españolas y, en su caso, lengua y literatura de la Comunidad Autónoma.

e) Lenguas extranjeras.

f) Matemáticas.

3. La metodología didáctica se orientará al desarrollo general del alumno, integrando las distintas experiencias y aprendizajes del mismo. La enseñanza tendrá un carácter personal y se adaptará a los distintos ritmos de aprendizaje de cada niño.

Artículo 15

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos será continua y global.

2. Los alumnos accederán de un ciclo educativo a otro siempre que hayan alcanzado los objetivos correspondientes. En el supuesto de que un alumno no haya conseguido dichos objetivos, podrá permanecer un año más en el mismo ciclo con las limitaciones y en las condiciones que establezca el Gobierno en función de las necesidades educativas de los alumnos.

2.1. Modelos de centros

(ver gráficos)

Situación actual

Modelos de centros de seis-catorce años con ocho unidades o múltiplos en la mayoría de los casos y en algunos con un preescolar integrado de uno o dos cursos.

Cambios que se prevén en la LOGSE

En el año 92-93, cuando se implante el primer año de la secundaria obligatoria, se convertirán en centros de educación primaria -adicional 7- y podrán optar:

a) Impartir excepcionalmente el primer ciclo de educación secundaria obligatoria -disposición transitoria segunda.

El concierto en este caso tendría una duración de un año, prorrogable mientras se mantenga la autorización obtenida -disposición transitoria 3.a, punto 3.

b) Pedir autorización para impartir la etapa de secundaria obligatoria doce-dieciséis años -adicional 7, punto 4- y suscribir el concierto -disposición transitoria 3.2.

Así pues, los centros actuales de EGB en función de su infraestructura tendrán que optar entre la provisionalidad de impartir sólo el primer ciclo de secundaria obligatoria o toda la etapa doce-dieciséis años.

Los centros pequeños de ocho unidades y peor acondicionados serán los abocados a la pérdida en un futuro más o menos próximo de dos unidades.

Los más grandes, 16-24 unidades, tendrán más posibilidades de incorporar la secundaria obligatoria, reduciendo o acomodando su actual número de grupos.

Ejemplo: Un centro de 16 unidades de EGB se podrá convertir en un centro de 12 unidades de primaria y cuatro de secundaria obligatoria.

2.2. Plantillas

En la actualidad, un centro tiene el mismo número de profesores que unidades concertadas y un número de profesores de apoyo, fruto del acuerdo de centros en crisis, según el siguiente criterio:

11-15 unidades: un profesor.

16-24 unidades: dos profesores.

25-32 unidades: tres profesores.

Más de 32 unidades: cuatro profesores.

El Libro Blanco para la reforma prevé un profesor por cada tres unidades en la enseñanza pública. Si en la enseñanza privada comenzásemos el camino de la homologación total en jornada y en calendario, no cabe duda de que el final del proceso nos llevaría a plantillas iguales y, por consiguiente, a un número similar de profesores de apoyo y, por tanto, a unas necesidades mayores del profesorado. Por el contrario, si no avanzamos en el camino de la homologación, mantendríamos el mismo número de profesorado solo mientras se mantuvieran las mismas unidades concertadas. Cuando cayera alguna unidad, caería consigo el profesor correspondiente, que iría a engrosar la lista de afectados de «centros en crisis».

Un centro actual de ocho unidades que optase por convertirse en un centro de primaria con autorización para impartir excepcionalmente el primer ciclo de secundaria, mantendría sus ocho profesores mientras mantuviese la autorización para impartir ese primer ciclo, cuando perdiese esa autorización y se quedase en un centro de primaria de seis unidades, perdería dos profesores, que irían a la bolsa de «centros en crisis».

Si en ese mismo centro se llegase a una homologación total con la pública y a un profesor de apoyo por cada tres unidades, se mantendrían los ocho profesores.

De este estudio sólo podemos sacar una conclusión: en la enseñanza privada se incrementarán los puestos de trabajo si empezamos el proceso de homologación.

La relación de unidades, incremento de profesorado y posibilidad de disminución de alumnos vendría reflejado por el siguiente ejemplo, para un centro de 16 unidades de EGB que se transforma en un centro de primaria de 12 unidades y uno de secundaria obligatoria de cuatro.

2.3. Titulaciones

Para el supuesto del modelo de centro A. La titulación necesaria según lo dispuesto en el artículo 16 será impartida por maestros.

La enseñanza de la música, educación física o idiomas será impartida, preferentemente, por maestros con la especialización en el área correspondiente. La introducción de la palabra preferente siembra dudas, parece ser que puede haber otros profesionales que también impartan esas materias.

En el supuesto de un modelo de centro tipo B, el primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria podrá ser impartido por maestros según lo establecido en la disposición transitoria cuatro y siete.

Artículo 16

La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel educativo. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que se determinen será impartida por maestros con la especialización en el área correspondiente.

Cuarta 1. Los actuales profesores de Educación General Básica, integrados por esta ley en el cuerpo de maestros, que pasen a prestar servicio en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, podrán continuar en dicho ciclo indefinidamente. En el supuesto de que éstos accedieran al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta, podrán permanecer en su mismo destino.

2. Durante los primeros diez años de vigencia de la presente ley, las vacantes del primer ciclo de educación secundaria obligatoria continuarán ofreciéndose a los funcionarios del cuerpo de maestros con los requisitos de especialización que se establezcan.

3. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior, los funcionarios del cuerpo de maestros que estén impartiendo el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria podrán continuar trasladándose a las plazas vacantes de los niveles de educación infantil y educación primaria. Para permitir la movilidad de estos profesores en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, así como el ejercicio de la docencia en este ciclo por los actuales profesores de Educación General Básica y por aquellos que accedan al cuerpo de maestros en virtud de lo establecido en el apartado 4 de esta disposición, se reservará un porcentaje suficiente de las vacantes que se produzcan en este ciclo.

4. Hasta 1996, las vacantes resultantes del concurso de traslados en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria se incluirán en la oferta de empleo público para el ingreso en el cuerpo de maestros.

Séptima. Lo establecido en la presente ley respecto de los requisitos de titulación para la impartición de los distintos niveles educativos no afectará al profesorado que esté prestando sus servicios en centros docentes privados en virtud de lo dispuesto en la legislación actual en relación con las plazas que se encuentren ocupando.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las plazas vacantes deberán cubrirse con profesores que reúnan los requisitos establecidos. No obstante, hasta el año 1997, las vacantes del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria podrán seguir siendo ocupadas por maestros.

3. La educación secundaria

Capítulo tercero: DE LA EDUCACION SECUNDARIA

Artículo 17

El nivel de educación secundaria comprenderá:

- a) La etapa de educación secundaria obligatoria, que completa la enseñanza básica, de los doce a los dieciséis años.
- b) El Bachillerato, etapa de dos años de duración, a partir de los dieciséis.
- c) La formación profesional específica de grado medio, que se regula en el capítulo cuarto de esta ley.

Sección primera: De la educación secundaria obligatoria

Artículo 18

La educación secundaria obligatoria tendrá como finalidad transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al Bachillerato.

Artículo 20

1. La educación secundaria obligatoria constará de dos ciclos, de dos años cada uno, y se impartirá por áreas de conocimiento.

Artículo 24

1. La educación secundaria obligatoria será impartida por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia. En aquellas áreas o materias que se determinen, en virtud de su especial relación con la formación profesional, se establecerá la equivalencia a efectos de la función docente, de títulos de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.

2. Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario, además, estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica. Este título se obtendrá mediante la

realización de un curso de cualificación pedagógica, organizado por las Universidades, con una duración mínima de un año académico. El Gobierno regulará las condiciones de acceso a este curso y el carácter y efectos de los correspondientes títulos profesionales, así como las condiciones para su obtención, expedición y homologación.

Sección segunda: Del Bachillerato

Artículo 25

1. El Bachillerato comprenderá dos cursos académicos. Tendrá modalidades diferentes, que permitirán una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.

2. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de graduado en educación secundaria.

3. El Bachillerato proporcionará a los alumnos una madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia. Asimismo, les capacitará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

Artículo 28

Para impartir el Bachillerato se exigirán las mismas titulaciones y la misma cualificación pedagógica que las requeridas para la educación secundaria obligatoria.

Artículo 29

1. Los alumnos que cursen satisfactoriamente el Bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de bachiller. Para obtener este título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias.

2. El título de bachiller facultará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso será necesaria la superación de una prueba de acceso, que junto a las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en el mismo.

Capítulo cuarto: DE LA FORMACION PROFESIONAL

Artículo 30

1. La formación profesional comprenderá el conjunto de enseñanzas que, dentro del sistema educativo, y reguladas en esta ley, capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. Incluirá también aquellas otras acciones que dirigidas a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores se desarrollen en la formación profesional ocupacional, que se regulará por su normativa específica. Las Administraciones públicas garantizarán la coordinación de ambas ofertas de formación profesional.

2. La formación profesional, en el ámbito del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida. Se ordenará en dos niveles: de grado medio y de grado superior. Incluirá tanto la formación profesional de base como la formación profesional específica.

3. En la educación secundaria obligatoria y en el Bachillerato todos los alumnos recibirán una formación básica de carácter profesional.

4. La formación profesional específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. Los ciclos formativos se corresponderán con los niveles de grado medio y de grado superior a los que se refiere el apartado 2 de este artículo.

5. La formación profesional específica facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuirá a la formación permanente de los ciudadanos y atenderá a las demandas de cualificación del sistema productivo.

Artículo 33

1. Para impartir la formación profesional específica se exigirán los mismos requisitos de titulación que para la educación secundaria. En determinadas áreas o materias se considerarán otras titulaciones relacionadas con las mismas. Para el profesorado de tales áreas o materias podrá adaptarse en duración y contenidos el curso a que se refiere el artículo 24.2 de esta ley.

2. Para determinadas áreas o materias, se podrá contratar, como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema, a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. En los centros públicos, las Administraciones educativas podrán establecer con estos profesionales contratos de carácter temporal y en régimen de derecho administrativo.

3. El profesorado a que se refiere el apartado anterior podrá impartir excepcionalmente enseñanza en el Bachillerato, en materias optativas relacionadas con su experiencia profesional, en las condiciones que se establezcan.

3.1. Modelos de centros

SITUACION ACTUAL

(ver gráficos)

SITUACIONES LOGSE

(ver gráficos)

Situación actual

Actualmente los centros de Bachillerato están formados por centros de cuatro unidades o múltiples (si hay COU) y acogen alumnos de catorce a dieciocho años (Fig. 1).

Situación tras la entrada en vigor de la LOGSE

Tras la entrada en vigor de la LOGSE, los centros de Bachillerato clasificados como homologados adquirirán automáticamente la condición de centros autorizados para impartir los correspondientes niveles educativos actuales hasta su extinción (adicional séptima 1). Esto supondría la pérdida de los actuales 1º y 2º de BUP y que el centro se configurase como un centro del nuevo bachiller, es decir, de secundaria post-obligatoria (Fig. 2), pero únicamente en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud (adicional séptima 2).

No obstante, la ley reconoce la posibilidad de que los centros privados sean autorizados para impartir otros niveles, etapas y grados, previa la tramitación correspondiente (adicional séptima 4).

Resumiendo, tras la entrada en vigor de la LOGSE, los actuales centros de bachiller podrán impartir las enseñanzas de Bachillerato en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y, únicamente previa autorización, podrían impartir otros niveles. Pensamos que esos niveles podrían ser los representados en la figura 3, donde se impartiría la enseñanza secundaria completa, o en la figura 4, que supondría la reconversión en un centro de enseñanza secundaria obligatoria, o, por último, en la 5, que implicaría un planteamiento difícilmente asumible por centros no integrados.

Los centros de Bachillerato actualmente clasificados como libres o habilitados dispondrán de un plazo de dos años para realizar las adaptaciones necesarias para obtener la homologación (disposición transitoria primera 2).

En cuanto a los centros de Bachillerato procedentes de antiguas secciones filiales (centros concertados) no se desprende de la lectura de la LOGSE cuál va a ser su situación futura. Si bien se hace expresa mención en la transitoria tercera 7 a que podrán ser autorizados para impartir el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria, no se contempla en ningún lugar su papel como centro de Bachillerato concertado.

3.2. Plantillas

En la actualidad existe una ratio (profesor/aula) de 1,07 en BUP y 0,96 en COU, con lo que el número de profesores a dedicación completa casi coincide con el número de aulas. En realidad, las plantillas son más elevadas debido a la dificultad casi insalvable de poder acceder a la jornada completa laboral (veintisiete horas lectivas) a partir del número de horas lectivas que es necesario impartir en cada materia, estando, por tanto, la mayor parte del profesorado en una situación de contrato laboral a jornada parcial.

La incorporación paulatina de estos estudios a la LOGSE a partir del curso 93/94 hará que los centros se definan por una de las soluciones antes apuntadas:

- Centro de Bachillerato.
- Centro de secundaria obligatoria.
- Centro integrado de secundaria.

Con la consiguiente posibilidad de concertar los estudios secundarios obligatorios.

Las plantillas de los centros se mantendrían si se pueden mantener el número de unidades. Esto no parece ser fácil en el caso de adoptar la primera de las soluciones, ya que los estudios de bachiller presentan sólo dos niveles y no pueden estar concertados.

Para el resto de las soluciones, el mantenimiento de las plantillas viene condicionado a la evolución de la población escolar.

Si tenemos en cuenta que la evolución de la población escolar está experimentando un descenso continuo, sin que se prevea a corto plazo su estabilización, estaremos abocados a una pérdida lenta y continua de puestos de trabajo. Sin embargo, si en la enseñanza privada se aplica una ratio similar a la pública de 1,8 profesor/aula, podríamos lograr la estabilidad de todos los puestos de trabajo con una dedicación completa a los mismos, e incluso, un ligero aumento de las plantillas.

Los centros procedentes de antiguas secciones filiales, para poder mantener su actual plantilla, deberán lograr su transformación en centros de Bachillerato concertados, además de impartir la secundaria obligatoria.

Resumiendo, la única posibilidad de mantener las plantillas de los centros es ir a una homologación laboral en todos los niveles con la enseñanza pública.

3.3 Formación Profesional

Los centros de formación profesional quedarán autorizados a impartir la formación profesional específica de grado medio de la misma familia profesional que las enseñanzas que ahora imparte -disposición adicional 7.2.d.

También podrán concertar ciclos formativos de grado superior -disposición transitoria 3.a, punto 6- si a la entrada en vigor de la presente ley tuvieran concierto para el segundo grado de la actual formación profesional y hubiesen sido autorizados para impedir otros ciclos o grados según la adicional 7, punto 4.

Los centros de formación profesional de primer grado podrán excepcionalmente impartir el segundo ciclo de educación secundaria obligatoria, disposición transitoria 2.a. 1.b., o ser autorizados a impartir toda la secundaria obligatoria según la adicional 7, punto 4.

Plantillas

Debido a la falta de concreción en el propio proyecto de LOGSE, resulta prácticamente imposible hacer previsiones de plantillas necesarias para impartir los nuevos ciclos formativos de grado medio y superior.

No obstante, reivindicamos que se mantenga el mismo número de trabajadores. Si un centro concertado de formación profesional actualmente dispone de un número determinado de profesores, la adecuación a ciclos de secundaria obligatoria o ciclos de grado medio y superior debe garantizar puestos de trabajo para ese mismo número de trabajadores sin renunciar al aumento correspondiente de plantilla si se concluye satisfactoriamente el proceso de homologación en jornada con la enseñanza pública.

Centros de formación profesional: formación profesional específica de grado medio de la misma familia profesional que las enseñanzas que actualmente impartan.

Los conciertos para los ciclos formativos de grado medio y grado superior sólo podrán suscribirse con aquellos centros de formación profesional que, a la entrada en vigor de la presente ley, tuvieran concierto para el primero o segundo grado de la actual formación profesional. Dichos conciertos se establecerán de acuerdo con las normas básicas que el Gobierno dicte al efecto, que podrán adaptar lo establecido en el título IV de la ley orgánica

reguladora del derecho a la educación respecto del personal docente, a las características que en esta ley se prevé para el profesorado de la formación profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los centros docentes privados serán autorizados también para impartir otros ciclos, niveles, etapas, grados y modalidades en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1989, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, modificado por la disposición adicional quinta de esta ley.

4. Plan marco de formación permanente (Resumen)

1. El plan pretende establecer el marco en el que se desarrollará la formación permanente durante los próximos seis años. Cada año se elaborará un plan anual, en el que se concretará el desarrollo de los programas y las partidas presupuestarias.

El plan quiere dar respuesta a las necesidades derivadas de la reforma educativa y persigue «la investigación reflexiva en la que la teoría y la práctica se interrelacionan constantemente».

2. El modelo de formación permanente tiene las siguientes características:

- Formación basada en la práctica profesional.
- Formación centrada en la escuela. El currículo abierto necesita que el profesor tenga la capacidad de elaborar proyectos curriculares propios.
- Formación a través de estrategias diversificadas.
- Formación descentralizada. La formación institucionalizada se desarrolla en tres niveles: plan provincial de formación, plan de CEP, proyecto educativo de un centro de enseñanza. Aparece la figura del asesor en formación permanente con la función de organización-gestión de la formación permanente y «experto» en la didáctica de un área o materia.

La Administración arbitrará medidas para que, progresivamente, las actividades se realicen dentro del horario laboral del profesor y para el reconocimiento de dichas actividades a efectos de: concursos de traslado, concesión de licencias por estudio, acceso a puestos de responsabilidad en la formación permanente o en los centros educativos, progreso profesional, etc.

3. Los CEP son la estructura básica de formación permanente. El plan de CEP se inscribirá en el plan provincial y será elaborado por el equipo pedagógico.

Los órganos de gobierno unipersonales son: director, vicedirector y secretario. Los colegiados son: Consejo de CEP y equipo pedagógico. El Consejo es el órgano de representación democrática de los profesores. El equipo pedagógico estará formado por el director y los asesores de formación permanente.

Se deberán convenir con las Universidades fórmulas adecuadas para la realización de tesis doctorales y obtención de licenciaturas.

El número de CEP se ampliará hasta un máximo de 135.

4. El plan marco tiene los siguientes objetivos:

- Apoyar la adopción de un modelo curricular abierto.

- Posibilitar la implantación de las nuevas etapas y modalidades educativas.
- Construir y consolidar la red de formación permanente.
- Formar a los profesionales de apoyo al centro educativo.

5. Las líneas de actuación son las siguientes:

5.1. Organización y reestructuración de la red de formación permanente.

El acceso al equipo pedagógico será por concurso de méritos.

Las plantillas de los CEP serán, según el tamaño, de 5, 7, 9 u 11 profesores, correspondientes a los módulos A, B, C y D respectivamente.

El director será nombrado por el MEC previa convocatoria de méritos.

El secretario y el vicedirector serán elegidos por el Consejo de entre los asesores de formación.

Se pone en marcha un programa experimental de elaboración de planes provinciales de formación.

5.2. Cualificación y consolidación de la red de formación permanente. Incluye los siguientes aspectos:

- Formación de responsables provinciales de formación permanente. Esta actuación se dirige a quienes desempeñan dicha responsabilidad en las direcciones provinciales.
- Formación de directores de CEP.
- Formación de asesores de formación permanente. Participarán aquellos que superen el concurso de méritos para acceder a esa plaza. Aquellos asesores que hayan participado en curso de RAC o formador de formadores no participarán en estos cursos.
- Profesores colaboradores. Tendrán reducción de jornadas completas del horario lectivo y recibirán un curso de formación, los colaboradores serán propuestos por los CEP.

5.3. Programas dirigidos a mejorar la práctica docente en los centros educativos.

- Formación en centros. Se otorgan ayudas a los claustros que presentan un proyecto autónomo de formación. El MEC se propone apoyar 200 proyectos anuales.
- Actualización científica y didáctica. Existen tres modalidades: cursos de ciento cuarenta horas, cincuenta horas y veinte horas. Se realizan a propuesta de las direcciones provinciales.
- Especialización de profesores de EGB. Incluye la especialización en educación física, música, educación especial, perturbaciones del lenguaje y audición.

Educación física: 1.000-1.500 especialistas por año.

No hay cuantificación de la oferta de las otras especialidades. No se incluye el programa de especialización en música.

- Formación en idiomas extranjeros.

Cursos nivel I: adquisición de la competencia lingüística. Se ofrecerá el primer año en todas las provincias. Algunas provincias lo repetirán al siguiente curso.

Cursos nivel II: actualización principios metodológicos. Se realizará en 13 provincias el primer año. En tres años más se cubrirá el resto.

Cursos nivel III: adaptación a la nueva concepción curricular. Cuatro provincias el primer año, nueve el segundo y quince el tercero.

- Actualización técnica del profesorado de enseñanzas técnico-profesionales. Este programa pretende convertirse en permanente. El objetivo de partida es que todos los profesores del área tecnológico-práctica de la formación profesional desarrollen, por término medio, una formación de actualización de cincuenta horas por profesor y año.
- Cualificación de los profesores que van a impartir la educación tecnológica de la enseñanza secundaria obligatoria y las nuevas áreas de la secundaria post-obligatoria. Se realizará de acuerdo con el calendario de implantación de la reforma.
- Formación de directores. El primer año afectará a 40 directores.
- Convenios con embajadas y organismos supranacionales. Incluye cursos para profesores de idiomas extranjeros y becas del Consejo de Europa. No hay cuantificación.

5.4. Apoyo a las iniciativas individuales de formación.

- Licencias por estudios: se conceden 320 para este año. El próximo aumentarán en un 50 por 100. Ayudas individuales: aumento del 40 por 100 en seis años.

5.5. Elaboración y difusión de materiales para la formación permanente.

Se propone la creación de tres colecciones de texto complementarios para la formación del profesorado.

5.6. Programas especiales.

- Igualdad entre sexos: coeducación. Se prevén distintos cursos para colaboradores de los CEP, orientadores, responsables de la red de formación.
- Prevención de las drogodependencias. Formación de coordinadores que actúan en zonas desarrollando programas de prevención.
- Prensa y escuela. En los próximos seis años todos los CEP incorporarán actividades referidas al programa.
- Educación para la salud. Realización de jornadas y seminarios.
- Formación europea. Va dirigido a un total de 120 profesores a lo largo de tres años.
- Formación en el extranjero: se cita pero no se incluye en el programa.
- Educación compensatoria: área rural, jóvenes desescolarizados, minorías culturales y población itinerante.
- Educadores de adultos: no se incluye el programa.

5.7. Intervención psicopedagógica y orientadora.

Se propone la formación de los equipos de apoyo psicopedagógico y la formación de orientadores de EGB y EE.MM.

5.8. Formación a través de los MRPs y otras instituciones.

Se fijan dos modalidades: escuelas de verano y actividades similares y actividades a desarrollar en períodos del curso escolar. Se proyecta un incremento anual de un 5 a un 10 por 100.

6. Evaluación.

El modelo de evaluación de la formación permanente se basa en las siguientes características: participativa, tiene en cuenta todas las variables, específica y coordinada.

Se pretende la evaluación de los planes provinciales y de CEP; de los programas y actuaciones de formación y de los materiales producidos.

7. Valoración de los recursos humanos y económicos.

7.1. Gastos de personal.

- En 1995 funcionarán 135 CEPs: 40 de módulo A (hasta 600 profesores), 38 de módulo B (601-1.500 profesores), 35 de módulo C (1.501-3.000 profesores) y 22 de módulo D (más de 3.000 profesores). Ello supone, según el punto 5.1., 1.084 profesores, es decir, un incremento del 10 por 100 anual.

- Aumento de un 10 por 100 anual en personal no docente.

- Aumento del 50 por 100 de las licencias el próximo curso. Posteriormente aumentarán 20 licencias por curso.

7.2. Gastos de bienes corrientes y servicios.

Se incluyen los costes de funcionamiento de los CEPs y las actividades para ejecutar el plan de formación.

Se prevén incrementos de un 15 por 100 anual durante tres años. Los tres siguientes se incrementarán en un 10 por 100 anual.

7.3. Becas al profesorado en situación de licencia por estudios.

Se hace la previsión de 200 millones de pesetas para completar el sueldo de los profesores en situación de licencia que no perciban otra ayuda.

7.4. Transferencias a los montos de renovación pedagógica.

De los 130 millones actuales se pasará a 174 millones en 1995.

4.1. Comparación entre el acuerdo MEC-sindicatos y el plan de formación

1. Convocatoria de proyectos de formación de claustros.

Acuerdo: 200 proyectos durante el presente curso; aumento del 50 por 100 para el curso 90/91.

Plan: No recoge el aumento del 50 por 100 para el próximo curso; la orden ministerial de convocatoria (ya publicada) no cita ninguna cifra de proyectos para el presente curso.

2. Licencias por estudio.

Acuerdo: 320 licencias para el curso 89-90 y un 50 por 100 más para el 90-91.

Plan: 320 licencias para el 89-90; 480 en el 90-91.

3. Nueva cualificación en formación profesional.

Acuerdo: 400 profesores en el 89-90, aumento del 30 por 100 en el 90-91.

Plan: No cita cifras.

4. Centros de profesores.

Acuerdo: 800 docentes dedicados a los CEP en el curso 90-91; dotación de personal auxiliar y subalterno para todos los centros; dotación de un millón de pesetas por CEP para bibliotecas y material audiovisual.

Plan: 765 docentes dedicados a los CEP en el 90-91; dotación de personal auxiliar y subalterno para todos los CEP; no se especifica la dotación de 1.000.000 de pesetas.

5. Ayudas individuales.

Acuerdo: aumento de un 40 por 100 a lo largo de los años 1989-90.

Plan: 10 por 100 los próximos dos años y 5 por 100 en los cuatro restantes. El aumento del 40 por 100 se hace en seis años en vez de dos.

6. Ayudas a movimientos de renovación. Acuerdo: aumentar las ayudas económicas. Plan: aumento de un 5 por 100 anual.

7 y 8. Convocatoria de cursos. Acuerdo: ampliar la convocatoria.

Plan: se prevé la convocatoria de cursos pero no se cuantifica.

9. Cursos de especialización.

Acuerdo: educación especial, audición y lenguaje, ed. física.

Plan: se añade la educación musical.

10. Continuación estudios académicos.

Acuerdo: medidas concretas que posibiliten al profesorado acceder a la licenciatura, realizar su tesis doctoral y según cursos de formación en Universidades españolas y extranjeras.

Plan: no se concretan medidas diferentes de las ya previstas en los puntos relativos a licencias por estudios y ayudas individuales.

5. Calendario de implantación de la reforma educativa

(ver cuadro)